

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se identifiquen los títulos objeto de litigio (valor, fecha de vencimiento y/o fecha de creación) y para el cual se está confiriendo poder, así como también en lo que respecta a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Alléguese escrito de demanda, toda vez que la aportada en el proceso se encuentra incompleta.

3. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del art 82 del C. G. del P., en cuanto al domicilio de la parte demandada se refiere.

4. Compléntese el hecho 8 del escrito de demanda, en el sentido de discriminarse la forma como se imputaron a la obligación aquí perseguida, y la fecha en que los mismos se realizaron.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art., 245 del C. G. del P., en el sentido de indicar en donde se encuentran los originales del acuerdo de pago y del contrato de arrendamiento base de la acción.

6. Exclúyase y/o desístase de la pretensión 2. del escrito de demanda, como quiera que con la presente no se aportó prueba sumaria que acredite la existencia de las obligaciones allí referidas.

7. Compléntese la pretensión 3. del escrito de demanda, en el sentido de establecer a partir de qué fecha se pretenden los intereses allí dispuestos.

8. Compléntese el acápite de competencia y cuantía y del escrito de demanda, en el sentido de determinar la **competencia territorial** que le asigna la parte demandante a la demanda, como quiera que la misma no se estableció.

9. Aclárese el acápite de competencia y cuantía y del escrito de demanda, en el sentido de establecer de manera correcta el valor de la estimación de la cuantía, toda vez que lo allí indicado en números no guarda coherencia con lo dispuesto en letras.

10. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P. y al inciso 1° del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección física y electrónica en donde el Representante Legal de la sociedad demandada recibirá notificaciones personales.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 Hoy 23 de septiembre de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-00563

KMM